

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción .....	0,50
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Diputación provincial

Sesión de 8 de Enero de 1912.

(CONTINUACIÓN.)

Afirma que en la Diputación no se conoce la letra del Sr. Moyrón más que por la firma de las nóminas; pero documentos escritos por él, no los hay por la razón de que el Sr. Moyrón no sabe ortografía y no puede redactar una comunicación, porque pondría en ridículo á la Diputación.

En el expediente se observa también que se han proferido ofensas al señor Secretario, gravísimas, y ofensas á la Diputación que han trascendido fuera de aquí. Así lo apreció la casi totalidad de la Diputación al prescindir de este empleado, que calificó de malo.

La Diputación provincial ha sufrido molestias y perjuicios, y éstos han sido originados por la tramitación de los recursos del Sr. Moyrón interpuestos ante la Superioridad; y después de haber ocasionado molestias á los Magistrados más sabios de la Nación, á los que acudió la Diputación en demanda de justicia, se viene pidiendo clemencia.

Si ahora se accediese á esta pretensión, la Diputación desharía toda su obra anterior, y en ese caso hubiera sido preferible que la Diputación no recurriera del acuerdo del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

En el expediente consta también que el Sr. Moyrón entró á formar parte de la Corporación sin reunir las condiciones legales que entonces se requerían; si entró por benevolencia, ya se le hizo gracia y favor en una ocasión, y este favor que pide en la actualidad equivaldría á un sacrificio pecuniario de mucha importan-

cia. Si todos los habitantes y vecinos de Madrid solicitasen como favor subvenciones ó sueldos de 2.500 pesetas, el erario de la Diputación no serviría más que para unos cuantos funcionarios ó empleados, y no haría verdaderas obras de misericordia y caridad. Si el Sr. Moyrón se cree con derecho á ingresar en algún establecimiento de la Beneficencia provincial solicite, pero no en forma que le cueste á la Diputación cantidad mucho mayor que la que debe.

El Sr. Moyrón carece de aptitud para el cargo de Oficial tercero que desempeñaba, y al acceder ahora á su pretensión se faltaría á lo establecido en el Reglamento. Este, en su artículo 15, dispone que las vacantes que ocurran en plazas de Oficiales de todas las categorías serán provistas en dos turnos: uno de rigurosa antigüedad y otro por concurso entre los de la clase inferior inmediata. Si el señor Moyrón ingresa como Oficial tercero violentando el Reglamento, lesionará los intereses de los empleados que tienen aptitud para el ascenso, y éstos interpondrán seguramente el correspondiente recurso, en cuyo caso les ofrece su modesto é in condicional apoyo.

Si el Sr. Moyrón desea entrar en la Corporación puede solicitarlo cuando haya vacante, haciendo la correspondiente oposición al cargo, entrando como entran todos, pero no por influencia; mucho más tratándose de un empleado que no ha prestado servicios á la Corporación, administrativamente considerados.

El ingreso en la forma solicitada lastimaría los derechos de los demás empleados y su colocación en el escalafón daría lugar á muchas reclamaciones, sobre todo entre los que trabajan y son buenos empleados. Sería además de mal efecto moral el ver cómo entran por el favor y la puerta falsa empleados que han sido malos y que han ocasionado perjuicios á la Diputación.

Dice que el Sr. Moyrón es hombre díscolo, como empleado provincial, como político y como ciudadano; un hombre de estas condiciones sería un microbio dentro del organismo administrativo, y por razones de higiene la Diputación está obligada á desinfectar, no sólo sus Hospitales y Establecimientos de Beneficencia, sino también sus oficinas, eliminando los

microbios de sus organismos y dependencias.

Representaría además la entrada del señor Moyrón el triunfo de los malos sobre los buenos; representaría también el triunfo de la ignorancia, puesto que un empleado que no sabe escribir que no tiene ortografía, entraría con la categoría de Oficial tercero; representaría también el triunfo del favoritismo y el de la coacción porque resultarían atendidas manifestaciones de cierta índole, que no deben preocupar, y se prescindiría del derecho dando el voto á su favor.

Termina suplicando á la Diputación tenga en cuenta las consideraciones que ha expuesto antes de emitir su voto en este asunto.

El Sr. Fernández Morales dice que estando agotado el tema por una y otra parte, poco se puede añadir; pero ante la discción que el Sr. Soria ha hecho de la personalidad del Sr. Moyrón, no se puede permanecer en silencio y hay que decir algo.

Rechaza el calificativo de microbio aplicado al Sr. Moyrón, y en cuanto al carácter díscolo de este señor, dice que cada hombre tiene su carácter, que es consecuencia de la lucha por la vida, pues cuando no se está satisfecho, el carácter se agria lo mismo en los de abajo que en los de arriba.

El Sr. Moyrón no ha entrado aquí de Escribiente; ha entrado de Oficial, y es verdaderamente cesante del Cuerpo administrativo. En época anterior á ésta ha sido Secretario de Gobierno civil, y tiene nombramiento de este destino en regla. Atendiendo á esta circunstancia se le nombró empleado de la Diputación.

En cuanto á que sea más ó menos práctico en ortografía, no lo considera argumento de fuerza, pues hombre tan ilustre como Castelar tenía mediana ortografía, según afirman algunas personas y esto no le impidió desempeñar altos cargos.

Respecto al argumento del perjuicio á los empleados, éstos tienen la puerta abierta para entablar el recurso de alzada.

Entiende que el cargo de Diputado es el menos indicado para solventar ciertas cuestiones que pueden llevarse á los Tribunales de justicia ó á otro terreno.

Termina manifestando que huelga ya toda discusión, y lo que procede es votar nominalmente el asunto.

El Sr. Soria: La suposición de que no cumpla con mis deberes de Diputado provincial la considero altamente ofensiva. Yo cumpla con mis deberes en toda hora y momento, y los asuntos personales los separo de los de naturaleza distinta. Los de los Tribunales los solvento en los Tribunales; los de la Diputación los solvento en la Diputación, y los de otra naturaleza los solvento en el terreno propio de mi caballerosidad. Por estas razones, suplico al Sr. Fernández Morales que retire la ofensa que me ha inferido.

El Sr. Fernández Morales: Ofensa no ha habido en mis palabras. Su señoría es hombre joven, que como Diputado sólo lleva seis meses; por eso nos hemos tratado poco, y no me conoce. Con mis palabras daba á entender que si tenía algún resentimiento particular, podía llevarlo á los Tribunales ó á otro terreno, pero no al momento actual en que se pide perdón y clemencia á la Diputación. Su señoría le debió limitar á pedir que no se concediera, pero no remachar el clavo en la forma que lo ha hecho.

El Sr. Soria: Soy muy joven; tal vez por eso, yo lo que le suplico al Sr. Fernández Morales antes de continuar es que diga si retira ó no las frases que considero ofensivas.

El Sr. Fernández Morales: Las doy por retiradas.

El Sr. Soria: Yo lo que necesitaba es que el Sr. Fernández Morales retirara ó no sus palabras; retiradas éstas, no tengo nada que decir.

El señor Presidente advierte que el asunto va á someterse á votación y no concederá ya la palabra sobre este asunto más que para explicar el voto los señores Diputados que lo soliciten.

El Sr. Largo Caballero empieza rechazando toda sospecha de que su voto obedezca á animosidad contra el Sr. Moyrón, afín al partido á que pertenece.

Dice que si no viniera á cumplir con el deber de Diputado en el concepto que del cargo tiene, sino en otro sentido, tendría ocasión de votar á favor del señor Moyrón, beneficiando á una persona que milita en un partido afín; pero añade que, si bien tiene sentimientos de generosidad, de benevolencia, y siempre está predispuesto al perdón de los que le ofenden personalmente, en el cumplimiento estricto de su deber como Diputado se

encuentra con que no puede acceder al perdón, porque no se trata de una cuestión particular suya, y porque si accediese al perdón que se solicita, en buena lógica, en toda ocasión en que se pidiera por todos los que han sido empleados de la Diputación tendría que otorgarlo, so pena de que pudiera creerse que en algunos casos, porque se trataba de uno, votaba favorablemente, y cuando se trataba de otros que no eran afines, votaba en contra; por todo lo cual, pensando en éste como en todos los casos proceder con verdadera justicia, siente mucho tener que decir que votará en contra del perdón que se solicita, sin tener en cuenta la filiación política del empleado, pues lo mismo haría si fuese monárquico que siendo republicano ó socialista y aunque se tratase de persona de su familia.

Entiende que el exacto cumplimiento del deber como Diputado provincial es no hacer favores ni tener benevolencia á costa del Erario de la provincia, sino á costa del bolsillo particular de cada uno. Repite que en cuestiones puramente particulares dispuesto está, si algo puede, para hacer favores; pero que como Diputado cumplirá estrictamente su deber y hará justicia al que la pida, aunque sea su mayor enemigo.

Insiste en que con verdadero sentimiento ya que á su juicio no puede resolver de otro modo sin ocasionar perjuicio á la Diputación, votará en contra.

Termina manifestando que en todos los expedientes procurará examinar la pena que se imponga, recordando que defendió á un Peón Caminero porque le parecía excesiva la pena; pero después de impuesta y votada á conciencia, dice que no votará perdones ni misericordias, porque tiene la responsabilidad del cargo y los electores no eligen á los Diputados para favorecer á nadie, sino para que cumplan con su deber lo más estrictamente que puedan.

El Sr. Caballero anuncia su voto en contra por análogas razones á las expuestas por el Sr. Largo Caballero, sin dejar de influir para nada por apasionamientos personales, haciendo notar que raras veces ha tenido relación con el Sr. Moyrón, y sin fijarse en su filiación política, teniendo en cuenta que los Diputados no vienen á administrar intereses suyos, sino los propios de la Corporación, cumpliendo su obligación y respetando el mandato de sus electores.

El Sr. Senra explica su voto en pro del Sr. Moyrón, estimando que se trata de un caso en que debe concederse el perdón solicitado, con carácter público no como cosa particular, teniendo en cuenta que no se trata de un acto bochornoso que empañe la honorabilidad de una persona, y entendiéndose que al votar en este sentido está seguro de que cumple con sus deberes de Diputado.

El Sr. Chavarri pide la palabra sobre la votación, y lee los artículos 88 y 89 del Reglamento, según los que, á su juicio, procede que la votación sea por bolas ó por papeletas, y solicita que consten en acta sus manifestaciones.

El señor Presidente manifiesta que constarán en acta las manifestaciones del Sr. Chavarri; pero que no siendo aplicables dichos preceptos, y de conformidad con el deseo de la Corporación, se votará nominalmente el asunto.

El Sr. Goitia pide se aclare bien lo que se va á votar, que á su juicio es la auto-

rización para pedir al Ministerio de la Gobernación se modifiquen las plantillas, puesto que hoy está el escalafón cubierto y para que pueda entrar el Sr. Moyrón en el puesto que tenía antes es necesario modificarlo.

El señor Presidente dice que los que aprueben el dictamen acuerdan naturalmente que pueda el Sr. Moyrón formar parte del Cuerpo administrativo provincial en el puesto que desempeñaba, y que los que voten en contra del dictamen rechazan la instancia y la enmienda dictaminada.

Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Dijeron Sí los Sres. Baños, Borrallo, Chavarri, Fernández Morales, García Albertos, García Fernández, Pérez Magán, Sauquillo, Senra, Borrega y López Olías.

Total, 11.

Dijeron No los Sres. Arroyo, Asensio García, Caballero, Cernuda, Fernández de la Vega, Freire, Garvia, Goitia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpas, Mendaro, Montoya, Richi, Sanz Mata moros, Soria, Vera y señor Presidente

Total, 18

Queda, por tanto, desechado el dictamen por 18 votos contra 11, y desestimada la solicitud del Sr. Moyrón.

Se da cuenta de dictamen proponiendo sea desestimada la instancia de Don Enrique López, en la que se compromete á derribar las construcciones existentes en el Cerro del Pimiento, dejando de su propiedad los materiales aprovechables, y ofreciendo abonar á la Corporación una indemnización de 1.000 pesetas.

El Sr. Largo Caballero expresa su conformidad con el dictamen, por ser favorable á que este servicio se haga por concurso; pero suplica que esto se haga pronto, antes de que desaparezca lo que allí hay, pues se lo están llevando poco á poco.

El señor Presidente ofrece recomendar á los Arquitectos formulen cuanto antes el pliego de condiciones para efectuar el concurso.

El señor Goitia dice que sin duda los guardas que hay en el Cerro del Pimiento no sirven para nada, cuando permiten desaparecer de allí los materiales, si son ciertas las manifestaciones del Sr. Largo Caballero, en cuyo caso pide se proceda á la instrucción del oportuno expediente, para exigir las responsabilidades debidas si los materiales faltan.

(Continuad.)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 78.984,44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
Zorita.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo quinto de la carretera de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el

pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere a condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 78.984,44 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones genera es concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96 todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
Zorita.

(E.—263.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 14.540,37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-

Estado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . ., provincia de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 14.540,37 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el

pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en un año.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

(E.—264.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros 46 al 53, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 17.339,90.

La subasta se celebrará en los términos

prevénidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . ., provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros 46 al 53, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.339,90 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la es-

critura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en un año.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

(E.—265.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección

general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 18, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 41.400.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 420 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce,

El Director general,  
P. O.,  
P. G. Rendueles

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 18, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 41.000 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en dos años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 33 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,  
P. G. Rendueles.  
(E. 266.)

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico Catastral  
DE MADRID

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Santa María de la Alameda que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 10 del actual, á las ocho de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.  
(O.—148.)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Las Navas de Buitrago que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 12 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid treinta de Julio de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.  
(O.—149.)

MANGIRON

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Mangirón que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.  
(O.—150.)

Agencia ejecutiva municipal

2.ª Zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento en la Zona expresada.

Hago saber: Que con fechas 26 y 27 de Julio último se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes por el impuesto de Inquilinato correspondiente al segundo trimestre del año actual, Solares, Multas impuestas por la Inspección general de Carruajes y de Policía urbana que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de

cobranza ni han satisfecho las multas impuestas

Lo que se hace público para que lleguen á conocimiento de los deudores para que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de la Palma número 30, piso principal izquierda, de cinco á siete de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declararán incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del diez por ciento, á más del cinco con arreglo á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900 á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid á tres de Agosto de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,  
Felipe Pérez.

(D.—79.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1ª instancia,

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que al expresado Juzgado y Secretaría de Don Angel Angulo ha correspondido por repartimiento una solicitud deducida por Don Florentín, Doña María de los Remedios y Doña María de la Concepción Luz Rodríguez y García San Miguel hijos de Don Florentín Rodríguez Casanova, sobre que se les autorice para que puedan usar ellos y sus descendientes legítimos como primer apellido los de su señor padre, unidos por un guión, teniendo en cuenta que por el apellido Casanova era éste conocido de todos, como lo son igualmente los demandantes; cuya pretensión de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se anuncia por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de la misma provincia y de la de Oviedo, á fin de que puedan prestar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

El Secretario,  
P. S.,  
José Torres.

(A.—345.)

ALCALA DE HENARES

Don Máximo de Arredondo Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pendiente expediente sobre declaración de heredero abintestato de Don Antonio Espinola Fernández, Presbítero, que falleció en Cañillas el 29 de Marzo último, en estado de soltero, hijo de Agustín y de Concepción, y por providencia de hoy he acordado anunciar su fallecimiento sin testar y llamar por edictos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid; advirtiéndole que, hasta la fecha, solicitan tal declaración de herederos los hermanos del finado Doña Carmen y Doña Angeles Espinola Fernández; apercibiéndoles con que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuyo Don Antonio es natural de Maracena (Granada).

Dado en Alcalá de Henares á tres de Agosto de mil novecientos doce.

Máximo de Arredondo.

El Secretario,  
Roque Romero.

(A.—346.)

Imp. EL PORVENIR, Pizarro, 15.